

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

0009

Piura,

02 MAR 2010

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 41134 de fecha 29 de Diciembre del 2009, el Oficio N° 4079-2009-GRP-420010.DRA.P de fecha 28 de Diciembre del 2009, el recurso de Apelación presentado por don Juan Manuel Espinoza Hernández y el Informe N° 041-2010/GRP-460000 del 11 de Enero del 2010

CONSIDERANDO;

Que, el administrado Juan Manuel Espinoza Hernández, acude a esta instancia regional, vía recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 417-2009.GOB.REG.PIURA.DRA.P del 16 de Noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, mediante la cual se resuelve otorgarle el beneficio de subsidio por fallecimiento; pues alega que el monto otorgado resulta contrario a Ley;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración total permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter de uniforme y reiterativa han recaído, entre otros, en los expedientes N° 2354-2002-AA/TC, 2130-2002-AA/TC, 2766-2002-AA/TC-2003,3360-2003-AA/TC, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, así como el beneficio correspondiente por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la remuneración total a que se refiere la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad;

Que, en ese sentido, se verifica que el Artículo 2° del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 19 de Diciembre de 2009, establece "Disponer a todos los órganos administrativos del Gobierno Regional Piura que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios apliquen, a partir de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el artículo 1°";

Que, el Artículo 1° del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 19 de diciembre de 2009, decreta "**Disponer a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N°**



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

009

Pág.-02.

02 MAR 2010

276 y en el de la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total o Íntegra”;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por don **Juan Manuel Espinoza Hernández**, contra la Resolución Directoral N° 417-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 16 de Noviembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer a la Dirección Regional de Agricultura Piura, emita nueva Resolución otorgando al recurrente la asignación de subsidio por fallecimiento, equivalente a dos (02) remuneraciones totales, debiendo efectuar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a don Juan Manuel Espinoza Hernández, en su domicilio en Urb. Ignacio Merino calle 18 Mza A-1 Lote 47 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

